

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0010-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 16-02-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. PROCESO DE NULIDAD Y ANULABILIDAD DE TÍTULOS EJECUTORIALES / 5. Demanda /

Problemas jurídicos

Interpuesta la Demanda de Nulidad de Título Ejecutorial, esta fue observada y se dispuso mediante proveído subsanar lo siguiente:

- 1) Aclarar cuál o cuáles son los Títulos Ejecutoriales que se impugnan, puesto que en la relación de los hechos hace referencia al Título Ejecutorial MPANAL N°000672 y en el petitorio indica impugnar el Título Ejecutorial PPD-NAL N° 035327.
- 2) Debe presentar el original del certificado de emisión de los Títulos Ejecutoriales que impugna.
- 3) Siendo que el domicilio establecido de los demandados es impreciso al no contemplar el municipio, provincia y departamento en el que se encuentra, por lo que el impetrante debe señalar con precisión el mismo y presentar croquis de ubicación de ser necesario.
- 4) Debe cumplir con lo dispuesto por el art. 327 - 6) y 7) del Cód. Pdto. Civ., exponiendo con claridad y precisión la relación de causalidad entre los hechos y los derechos supuestamente vulnerados, estableciendo su vinculación con cada una de las causales de nulidad en que se pretende basar su demanda con cita clara de las mismas y el nexo de causalidad con el o los derechos conculcados de la parte demandante.
- 5) Siendo que el proceso de saneamiento fue ejecutado por el INRA, debe individualizar a su representante a fin de ser llamado a litis como tercero interesado.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"de revisión de obrados se evidencia que la parte impetrante, hasta la presente fecha no dio cumplimiento al decreto 27 de octubre de 2017 que cursa a fs. 36 y vta. de obrados; consiguientemente, estando expirado el plazo concedido a pesar de la ampliación concedida mediante Auto de 22 de noviembre de 2017, que cursa de fs. 44 a 45, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada".

Síntesis de la razón de la decisión

Se tiene POR NO PRESENTADA la demanda de Nulidad de Título Ejecutorial, con base en el siguiente argumento:

1) Se evidencia que la parte impetrante, hasta la presente fecha no dio cumplimiento al decreto 27 de octubre de 2017 que cursa a fs. 36 y vta. de obrados; consiguientemente, estando expirado el plazo concedido a pesar de la ampliación concedida mediante Auto de 22 de noviembre de 2017, que cursa de fs. 44 a 45, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

El art. 333 del Cód. Pdto. Civ. dispone que cuando la demanda no se ajuste a las reglas establecidas, podrá el juez ordenar de oficio se subsanen los defectos dentro del plazo prudencial que fije y bajo apercibimiento de que si no se subsanaren, se la tendrá por no presentada.